

provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

Artículo 10º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa SOLUCIONES AERONÁUTICAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1644627-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Cuarta Convocatoria de inscripción a entidades técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2018-VIVIENDA

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N°136-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en Informe Técnico - Legal N° 030-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-BFH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, se dispone la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención el otorgamiento del BFH, entre otro, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para las viviendas colapsadas o inhabitables que se encuentren en zona de riesgo mitigable;

Que, por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueban medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas

declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA se aprueba el procedimiento para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, siendo que, el citado procedimiento dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento convoca a las Entidades Técnicas con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción;

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, se convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2018-PCM se modifica el Plan de la reconstrucción aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, estableciendo en el artículo 5 que el monto establecido para el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio es el equivalente a cinco punto cuarenta y cinco (5.45) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al Anexo 5;

Que, por Resolución Ministerial N° 309-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la primera convocatoria para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 398-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la Segunda Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 454-2017-VIVIENDA, se convocó a las Entidades Técnicas a la Tercera Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia;

Que, en los casos donde se verifica situaciones que impiden el otorgamiento del BFH a damnificados, es necesario autorizar al FMV a distribuir a las ET inscritas en las Convocatorias nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir;

Que, con Informe N° 136-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en atención a lo sustentado en el Informe Técnico - Legal N° 030-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-BFH, señala la necesidad de convocar a las ET para el proceso de reconstrucción con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, así como emitir disposiciones para el mejor desarrollo de las convocatorias para damnificados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuarta Convocatoria de inscripción a Entidades Técnicas - ET con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia

Convócase a las Entidades Técnicas con registro vigente a inscribirse ante el Fondo MIVIVIENDA S.A., en la(s) zona(s) de intervención de su interés, establecidas en el artículo 2, dentro del plazo de siete (07) días calendario de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Zonas de intervención y Número de BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio

Dispóngase el otorgamiento de 8,000 BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio en las siguientes zonas de intervención:

REGIÓN	PROVINCIA	N° BFH
ANCASH	CASMA	45
	HUARAZ	10
	HUARMEY	40
	SANTA	205
AREQUIPA	CONDESUYOS	126
	LA UNION	96
ICA	ICA	58
LA LIBERTAD	ASCOPE	200
	OTUZCO	30
	PACASMAYO	140
	SANTIAGO DE CHUCO	20
	TRUJILLO	130
	VIRU	180
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1,600
	FERREÑAFE	400
	LAMBAYEQUE	2,200
LIMA	BARRANCA	42
	CAÑETE	25
	HUAURA	8
	LIMA	25
PIURA	MORROPON	650
	PAITA	250
	PIURA	950
	SECHURA	200
	SULLANA	350
TUMBES	TUMBES	20
TOTAL		8,000

Artículo 3.- Del Valor del BFH

Dispóngase que, para la atención a la población damnificada, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2017, el procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 052-2018-PCM el valor del BFH para la presente convocatoria asciende a 5.45 UIT, cuyo monto correspondiente de la

UIT vigente se aplicará en el momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA

En todo lo no previsto y en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y al Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA y modificatoria, resulta aplicable el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. - Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 390-2017-VIVIENDA que modificó la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA mediante la cual se aprobó el Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Autorización al FMV para la distribución de nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH para población damnificada

2.1 Autorícese al FMV a distribuir a las ET inscritas en las Convocatorias para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobadas, nuevos potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, las cuales deben estar ubicadas en las zonas de intervención convocadas. La referida distribución se realiza siempre que se presenten cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo 5.2 y previo cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5.3 del artículo 5 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.”

Segunda. - Modificar el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA.

Modifíquese el literal c y el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH

3.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a las Entidades Técnicas - ET con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

(...)

c. Presentar una única carta de acreditación, emitida por una sola Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, en la que se especifique la máxima línea de carta fianza aprobada y disponible. Dicha línea no puede ser menor al valor de cincuenta (50) BFH.

(...)

La línea de carta fianza disponible determina la capacidad de ejecución de viviendas de forma simultánea de la ET. Para efectos de la presente norma, una ET solo puede ejecutar simultáneamente en más de una convocatoria un máximo de trescientas (300) viviendas, pudiendo la ET determinar su intervención en una cantidad menor de viviendas, a su línea de carta fianza.”

Tercera. - Modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA

Modifíquese el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 012-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, que convoca a los Grupos Familiares, en su condición de beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, constituidos por la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2018, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Plazos para la presente Convocatoria

(...)

5.1 Las ET remiten vía correo electrónico y en formato digital al FMV los contratos de obra debidamente suscritos por la ET y el Grupo Familiar Elegible, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de la relación de Elegibles efectuada por el FMV.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1649329-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Modifican la Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2018-OSINFOR

Lima, 27 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe N° 025-2018-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 19 de marzo de 2018, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración mediante el cual propone la modificación de la “Directiva N° 018-2016-OSINFOR/05.2 para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de recuperación de áreas degradadas”; el Proveído N° 063-2018-OSINFOR/05.2, de la Jefa (e) de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 183-2018-OSINFOR/08.1, de fecha 19 de marzo de